



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003518

Barranquilla, 06 JUN. 2018

Coronel
PEDRO RODELO ASFORA
Escuela de Policía ANTONIO NARIÑO
Carrera 43 N°47-43
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No.

00000755

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp N° 2001-156

Elaboro: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000755 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N°00036 de 2016 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con Radicado N°00001420 del 20 de febrero de 2017, la Escuela de Policía Antonio Nariño, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el PROGRAMA DE USO EFECIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para su correspondiente estudio y aprobación.

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Ambiental a través de Auto N°001081 del 01 de Agosto de 2017, estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental del PUEAA, por un valor equivalente a un millón, cuatrocientos cincuenta y dos mil, trescientos noventa y tres pesos (\$1.452.393).

Que posteriormente, el intendente CARLOS ANDRES MORENO PÉREZ, en calidad de Grupo Bienes Raíces de la Policía Metropolitana de Barranquilla, presentó mediante radicado N°0001542 de 2018, solicitando la unificación del cobro 2017, con la factura 2018, e indicando lo siguiente:

“Conocedores de su altruismo e incondicional apoyo a todas las labores y proyectos de la Policía Metropolitana de Barranquilla, comedidamente me permito solicitarle estudien la posibilidad de unificar el valor de la factura N°003669 cuya referencia es: Evaluación Ambiental según auto 001081 del 01/08/2017, con la factura prevista para esta vigencia por este mismo concepto, teniendo en cuenta que el rubro aprobado y enviado por el Ministerio de Defensa para la institución fue solo para cancelar vigencia 2018, todo esto con el fin de realizar la transacción electrónica lo más pronto posible”.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión efectuada al Acto Administrativo en comento, fue posible verificar que el cobro indicado obedeció a la evaluación ambiental por parte de esta entidad, para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Cabe destacar al respecto que la liquidación y el cobro de los costos de evaluación ambiental solo se efectúan por una sola vez, al momento de ser radicado el instrumento de control a otorgar o a evaluar, mientras que los cobros por concepto de seguimiento ambiental si se realizan de forma anual.

Así entonces, en el caso que nos ocupa nos encontramos frente al establecimiento de un cobro para la evaluación del PUEAA, por lo que no resulta viable unificar esta factura, con la correspondiente del seguimiento para la vigencia 2018, sin embargo esta entidad en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades, procederá a modificar el Auto N°0001081 de 2017, en el sentido de eliminar el artículo donde se impone el cobro, y posteriormente en acto administrativo separado procederá a elaborar nuevamente el cobro por concepto de Evaluación Ambiental del Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua con los valores del año 2017.

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito

Corporación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000755
 AUTO No: DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO”.

deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Jaquik.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000755 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO”.

Que con la solicitud presentada por el Intendente CARLOS ANDRÉS MORENO PÉREZ, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar el Auto N°001081 de 2017, con la finalidad de eliminar los artículos Tercero, Cuarto y Quinto, los cuales hacen alusión al cobro indicado, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, a saber:

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

“Artículo 3° Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Subdirección,

DISPONE

PRIMERO: Modificar, el Auto N°0001081 del 01 de Agosto de 2017, en el sentido de eliminar los artículo tercero, cuarto y quinto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

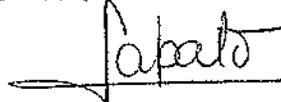
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

05 JUN. 2018

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**